

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: 2019-00146

Valledupar, Cesar, mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio del Matrimonio Civil presentada por la señora SANDRA MILENA AMARIS GÁMEZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor NELSON ENRIQUE FIGUEROA RAVELO.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y sus anexos al demandado señor NELSON ENRIQUE FIGUEROA RAVELO y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad.

a.- Ordenar la separación de habitación a los conyugues y autorizar al demandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.

b.- Dejar a las menores JULIETH SOFIA y NATALIA SOFIA FIGUEROA AMARIS al cuidado personal de su madre.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

QUINTO: El despacho se abstiene de decretar la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 190- 117985, habida cuenta que esta medida cautelar no es procedente en esta clase de procesos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 598 y SS del C.G.P.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor HERMES ENRIQUE GRANADILLO PEÑALOZA como apoderado especial de la señora, SANDRA MILENA AMARIS GÁMEZ en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ASO MARC 206

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario